

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 015 -2007 de 11 de diciembre de 2007.
RECURRENTE: MAGILU CLEAN, S.A.
ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE ADJUDICACIÓN, REQUISICIÓN No.07-4876 de 27 de noviembre de 2007, emitida por el Patronato del Hospital Santo Tomás con ocasión de ACTO PÚBLICO de COMPRA MENOR No.0-12-14-08-CM-001500, para la compra de 45 Millares de Bolsas Plásticas rojas de 32" x 40", calibre 0.0035 de Baja Densidad.

Magistrado Ponente: JOSÉ A. CARRASCO A.

RESOLUCIÓN No. 008-2008/TAdCP de 13 de febrero de 2008. (Prueba Pericial de Oficio).

Por la cual se ordena prueba pericial de oficio para Mejor Proveer dentro del Proceso de Recurso de Impugnación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 005-2008/TAdCP de 17 de enero de 2008 (Prueba de Informe), se ordenó la práctica de prueba de informe para mejor proveer, a fin de contar con la aclaración por parte de la Sección de Compras del Patronato del Hospital Santo Tomás, acerca del criterio valorativo seguido para desestimar la oferta presentada por la empresa MAGILU CLEAN, S.A., como se aprecia a fojas 32 a 34 del expediente administrativo.

Que en respuesta a la petición del Tribunal, la Jefa de la Sección de Compras del Patronato del Hospital Santo Tomás a través de Nota No. 0242-SC-HST-08 de 31 de enero de 2008, remitió a este Tribunal informe de conducta, en cuyo punto segundo destaca lo siguiente:

"Que de acuerdo con el Cuadro de Evaluación de las propuestas se dejó consignado que las empresas MAGILU CLEAN no cumplió ni con el tamaño ni con el calibre solicitado; ABASTECEDORA UNIVERSAL INTERNACIONAL, S.A., cumple con el tamaño pero no con el calibre solicitado; y CORPORACION LAS ANTILLAS, S.A., que no presentó muestras de su producto por lo que no se pudo considerar su oferta".

Que los Magistrados del Tribunal en sesión plenaria, estimaron que la explicación contenida en dicho informe es la repetición de las consideraciones vertidas en el cuadro de cotizaciones que se tiene como el acto administrativo impugnado, que no contribuyen al esclarecimiento para la toma de decisión del fondo del recurso, en virtud de que no se expresa en qué consiste el no cumplimiento de las propuestas presentadas.

Que se estima necesario antes de adoptar la decisión final, ordenar la práctica de prueba pericial oficiosa, a fin de que a través de un perito idóneo en la materia se determine el calibre y las medidas de las bolsas entregadas como muestras, tanto por la empresa MAGILU CLEAN, S.A., como GILMIR BUSINESS, S.A.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, referente a la Contratación Pública, el Tribunal Administrativo podrá decretar de oficio las pruebas e informes que estime necesarios y

convenientes para esclarecer en debida forma los hechos que constituyen cuestionamientos dentro del proceso.

Que en consecuencia, el Pleno de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la práctica de prueba pericial oficiosa, a través de un perito idóneo en la materia, a fin de que se especifique cual es el calibre y las medidas de las bolsas entregadas como muestras, tanto por la empresa MAGILU CLEAN, S.A., como GILMIR BUSINESS, S.A.

SEGUNDO: Solicitar la comparecencia de un Perito calificado en la materia, a efectos de que practique el examen correspondiente de las muestras que reposan en el expediente administrativo que actualmente se encuentra en este Despacho.

TERCERO: Anunciar que una vez concluida la práctica de la presente prueba oficiosa se entrará a deliberar el resultado de la causa en litigio subjudice.

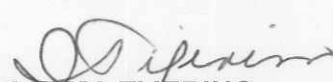
CUARTO: Advertir que contra esta Resolución no cabe recurso alguno, por ser de mero trámite.

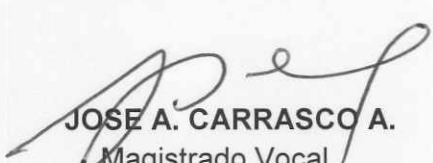
QUINTO: Notificar la presente Resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra" y en el tablero del Tribunal, para los efectos legales correspondientes, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su alza en el portal electrónico "PanamaCompra".

Fundamento de Derecho: Ley 22 de 2006, sobre Contrataciones Públicas, artículo 114, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 2006, artículo 352, Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, artículo 18. Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículos 980, 996 y 1128 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSE A. CARRASCO A.
Magistrado Vocal


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General

JACA/lgg/aa

